

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PRESENTADA POR MDPR SPA Y PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1781.

Santiago, 12 de octubre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-019-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.



3° Luego, los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que la SMA, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, puede requerir el ingreso de un proyecto, actividad o su modificación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), cuando este cumpla con alguna o algunas de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300.

4° La letra b) del artículo 35 de la LOSMA, señala que la elusión y el incumplimiento a un requerimiento de ingreso al SEIA, corresponde a una infracción sancionable por este organismo. Junto con ello, el literal j) de la misma disposición, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5° En aplicación de estas competencias, con fecha 20 de septiembre de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1610 (en adelante, “Res. Ex. N°1610/2022”), mediante la cual inició un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto “Mirador Pie Andino” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de MDPR SpA y Patagon Land Administración de Activos S.A. (en adelante, los “titulares”), y se dio a estos últimos un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, para que hicieran valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estimaran pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

6° Con fecha 27 de septiembre de 2022, los titulares fueron notificados de la Res. Ex. N°1610/2022, mediante carta certificada, según consta en la página de correos de Chile, ingresando los números de seguimiento 1179933889699 y 1179933889705. Así las cosas, el plazo para evacuar su traslado vence el día 19 de octubre de 2022.

7° Pues bien, con fecha 04 de octubre de 2022, ingresó a los registros de esta Superintendencia la carta s/n, de fecha 03 de octubre de 2022, por parte de los representantes legales de los titulares, solicitando una ampliación de plazo para evacuar su traslado y remitir los antecedentes solicitados, en 07 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, en atención a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios.

8° Además, se solicitó tener presente la forma especial de notificación indicada, señalando expresamente los correos electrónicos a los cuales remitir las futuras resoluciones dictadas en el marco del presente procedimiento.

9° Ahora, para resolver la solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

10° Al respecto, en la especie se cumplen todos los requisitos indicados, toda vez que (i) la ampliación que se solicita no excede el máximo legal; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor



cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a MDPR SpA y Patagon Land Administración de Activos S.A., un aumento de plazo de **07 días hábiles** desde el vencimiento del plazo original, para que hagan valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°1610/2022.

SEGUNDO: **TENER PRESENTE** la forma especial de notificación solicitada por MDPR SpA y Patagon Land Administración de Activos S.A, en su escrito de fecha 03 de octubre de 2022, esto es, los correos electrónicos ecarrasco@scyb.cl, rbenitez@scyb.cl, csepulveda@scyb.cl, malfaro@scyb.cl, rguerrero@scyb.cl y ecanas@scyb.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM

Notificación por correo electrónico:

- Isabel Valenzuela, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Colina. Correo electrónico: alcaldia@colina.cl, dom@colina.cl.
- MDPR SpA y Patagon Land Administración de Activos S.A. Correos electrónicos: ecarrasco@scyb.cl, rbenitez@scyb.cl, csepulveda@scyb.cl, malfaro@scyb.cl, rguerrero@scyb.cl y ecanas@scyb.cl.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-019-2022.

Expediente Cero Papel N°21.553/2022.

